República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandantes: ADRIANA PAOLA CARDENA SERRANO, LILIANA MARCELA DE LA HOZ DIAZ, ROSARIO OROZCO REALES, LUDYS RAQUEL CASTRO OROZCO, DILIA DEL ROSARIO FREILE OROZCO y NEREYDA RIOS GUEVARA.
Demandados: CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., EN REORGANIZACION YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL".
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00264-00.
Fecha: 4 de marzo de 2024-.

Observa esta agencia de justicia, que el presente proceso, fue presentado después de la expedición de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

El artículo 31 del CPT Y SS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. Igualmente, las contestaciones, deben ceñirse a lo establecido por la Ley 2213 de 2022

En el presente asunto, se observa que, las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. EN REORGANIZACION y YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, satisfacen a plenitud los requisitos señalados, por lo que, resulta pertinente admitirlas.

Pero, la contestación de la demanda presentada por las demandadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL"., no reúne los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, afirmación que, se desprende de lo siguiente:

1.- El numeral 5 del artículo 31 del CPT y SS, establece que, la contestación de la demanda debe contener, "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba"*, en la contestación, no se cumplió con este numeral, la demandada pidió como pruebas documentales enes te proceso, que, Copia de la póliza No. NB-100034743 y sus anexos, Carta de Constructora Ariguaní S.A.S. a AFINA, Derecho de petición formulado a Constructora Ariguaní S.A.S., Formato de Investigación de incidentes y accidentes de Trabajo para Empresas Afiliadas a ARL- SURA -Resolución 1401 de 2007, Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante suscrito por ARL SURA, Análisis de riesgo en el trabajo ART desde 3 de octubre de 2022- 8 de octubre de 2022, Permiso de trabajo de tareas de alto riesgo de 6 de octubre de 2022, Permiso de trabajo seguro en

altura de 6 de octubre de 2022, Plan de izaje de 6 de octubre de 2022, Acta de entrega de elementos de protección personal, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Acta de elementos de trabajo y Entrega y Dotación EPP, pero en los anexos de la demanda, no los aporta, ya que, el archivo enviado con la contestación de demanda, no permite su apertura.

Por lo que, resulta necesario inadmitir la contestación de la demanda, presentada por las demandadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. “SEGUROS MUNDIAL”, para que, dichas demandadas, subsane los defectos señalados o se pronuncie sobre ellos.

De igual manera, la demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, llamó en garantía a las empresas CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. EN REORGANIZACION, MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Encontramos, que, la demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, sustenta el llamamiento en garantía de la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. EN REORGANIZACION, en que, con dicha empresa se suscribió un contrato EPC, que tenía como objeto la ejecución, por parte del Contratista EPC, bajo la modalidad Llave en Mano y a precio global y fijo, de la Intervención Prioritaria, los estudios y Diseños, la ejecución de las Obras de Construcción, rehabilitación, y Mejoramiento, previstos en el Contrato de Concesión para todo el Alcance Básico y en la cláusula sexta de dicho contrato EPC, se pactó que el contratista EPC y sus Subcontratistas o proveedores cumplirán con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero y observaran las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Y que, serían a cargo del contratista EPC, todos los salarios y prestaciones sociales legales y extralegales de todos los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato EPC.

Observando el Despacho, que, al proceso, fue, aportada la copia del Contrato EPC, suscrito entre Yuma Concesionaria S.A. en Reorganización y Constructora Ariguaní S.A.S., en el cual, se evidencia, que, en la cláusula sexta, 6.2, se señala que, será a cargo de la empresa Constructora Ariguaní S.A.S., como contratista de todos los salarios y prestaciones sociales legales y extralegales de todos los trabajadores vinculados a la ejecución del Contrato EPC, con lo que, se demuestra el sustento fáctico del llamamiento en garantía a la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. EN REORGANIZACION, y por ser procedente de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP, aplicable a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se admitirá el llamamiento en garantía, realizado por la demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, a la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. EN REORGANIZACION.

Ahora, respecto del llamamiento en garantía de las MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por parte de la demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, encontramos, que, es sustentado, aseverando que, en el contrato de concesión No 007 de 2010, suscrito por la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION (Concesionaria) y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (Concedente), que, tenía como objeto el otorgamiento de una concesión para que el primero por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector.

Y que, la empresa demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, en su calidad de concesionario, adquirió la obligación de constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual, a través de la cual se brindará protección frente a eventuales reclamaciones de terceros derivada de la responsabilidad civil extracontractual que pudieran surgir en la ejecución de dicho contrato y cumplimiento con esas obligaciones, suscribió la correspondiente póliza de responsabilidad civil extracontractual con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el número 100017422, la cual, fue suscrita en calidad de coasegurada con la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., entidad que, asumió el 30% de los amparos contenidos dicha póliza..

Observando, el Despacho, que, al proceso fue, aportada la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por la demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día 23 de enero de 2021, póliza número 100017422, para amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista durante la ejecución del contrato de concesión No. 007 de 2010, suscrito entre la agencia Nacional de Infraestructura, antes (Instituto Nacional de Concesiones – INCO) y YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, en la cual, la figura como coasegurada con la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., asumiendo el 30% de los amparos contenidos en el referida póliza, con lo que, se demuestra el sustento fáctico del llamamiento en garantía a las empresas MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y por ser procedente de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP, aplicable a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se admitirá el llamamiento en garantía, realizado por la demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN a las empresas MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Del mismo modo, tenemos que, la demandada CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., EN REORGANIZACION, llamó en garantía a las empresas MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., expresando que, las llamadas en garantía otorgaron la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual No. NB 100017422, para amparar daños a terceros que ocurrieren durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones (hoy ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A., cuyo objeto es la elaboración de los diseños, financiación, obtención de las Licencias Ambientales y demás permisos, adquisición de predios, rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del Sector 3 de la Ruta del Sol y donde es ASEGURADO la CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., póliza en que, MUNDIAL DE SEGUROS S.A., tiene una participación del 70% de los riesgos asegurados y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., del 30%, perfeccionado el Contrato de Concesión, se expidió la Póliza de Seguros amparando los riesgos antes descritos, la que, empezó a regir el día 02 de Junio de 2021 y su vigencia se extiende hasta el día 01 de Junio de 2023.

Al observar, como se dijo, anteriormente, la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por la demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día 23 de enero de 2021, póliza número 100017422, donde figura como coasguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y que, la demandada CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., EN REORGANIZACION,

figura como asegurada, en dicha póliza, resulta procedente de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP, aplicable a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del CPT y SS, y se admitirá el llamamiento en garantía, realizado por la demandada CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., EN REORGANIZACION, a las empresas MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., EN REORGANIZACION y YUMA CONCESIONARIA S.A.S., EN REORGANIZACION, en proceso de la referencia.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. “SEGUROS MUNDIAL”, en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder a las demandadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. “SEGUROS MUNDIAL”, un término de cinco (5) días para que, subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se tendrá por tendrá por no contestada la demanda.

CUARTO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada YUMA CONCESIONARIA S.A.S., EN REORGANIZACION a las empresas CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. EN REORGANIZACION, MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Notifíqueseles y córraseles traslado de esta por el término de diez (10) días hábiles. Vencido este traslado, ingrese de nuevo el expediente al despacho, para fijar fecha para audiencia.

QUINTO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. EN REORGANIZACION a las empresas MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Notifíqueseles y córraseles traslado de esta por el término de diez (10) días hábiles. Vencido este traslado, ingrese de nuevo el expediente al despacho, para fijar fecha para audiencia.

SEXTO: Reconocer personería al doctor MARLIO NICOLÁS ORDOÑEZ MANZANO, abogado titulado portador de la T. P. No. 169.657, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.695.884 de Valledupar, como apoderado de la demandada CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., EN REORGANIZACION, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

SÉPTIMO Reconocer personería a la doctora ANGELA PATRICIA PINO MORENO MARTÍNEZ, abogada titulada portadora de la T. P. No. 253.532, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No1.020.747.302 de Valledupar, como apoderada de la demandada YUMA CONCESIONARIA S.A.S., EN REORGANIZACION, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

OCTAVO: Reconocer personería a l doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, abogada titulada portadora de la T. P. No. 79.749, expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.573 de Valledupar, como apoderada de las demandadas MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGMpcm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664356a062ece925d562e58751fe96475c8565d2805bf81faccc1f436017c407**

Documento generado en 04/03/2024 11:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica